



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

México, D.F. 16 de marzo de 2007.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100008007**, presentada el día 12 de febrero de 2007.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha 12 de febrero de 2007, se recibió la solicitud número 1117100008007 por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

“Del ciclo 2004-2005, del Nivel Posgrado: Número de profesores de tiempo completo, medio tiempo y por horas. Otros datos para facilitar su localización.”

SEGUNDO.- Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en fecha 13 de febrero de 2007, se procedió a turnarla a la Secretaría Técnica del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número SAD/UE/865/2007, por considerarlo asunto de su competencia.

TERCERO.- Con fecha 19 de febrero de 2007, a través del oficio número ST/192/07, la Secretaría Técnica del Instituto Politécnico Nacional manifestó lo siguiente:

“Me permito anexarle copia de la respuesta generada por la Dirección de Evaluación en oficio DEV/103/07 del 19 de Febrero de 2007”

OFICIO DEV/103/07 de fecha 19 de febrero de 2007

Informo a usted que el número de profesores de nivel posgrado se encuentra distribuido en la siguiente manera:

(cuadro 1. “Docentes por tipo de plaza ciclo 2004-2005” [mismo que se pone a disposición del particular])



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

(cuadro 2. “Docentes por nivel académico ciclo 2004-2005 [mismo que se pone a disposición del particular])

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 fracción IV y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Que este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado de que se tomaron las medidas pertinentes para localizar la información solicitada, consistente en: **Del ciclo 2004-2005, del Nivel Posgrado: Número de profesores de tiempo completo, medio tiempo y por horas** y que la Dirección de Evaluación a través de la Secretaría Técnica manifestó que únicamente cuenta con la información desglosada en los siguientes rubros: “Docentes por tipo de plaza ciclo 2004-2005 y Docentes por nivel académico ciclo 2004-2005” y no como fue solicitada.

TERCERO.- Es importante remitirnos al artículo 42 de la LFTAIPG, que indica que las dependencias sólo están obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, en virtud de que el área competente manifestó únicamente contar con información desglosada como se indica en el considerando anterior y no como fue solicitada, se confirma la inexistencia de la información tal y como fue requerida por el particular.

CUARTO.- Con apoyo en las manifestaciones anteriores y con fundamento en los preceptos legales invocados en el Considerando Primero de la presente Resolución, así como en los artículos 42 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de **CONFIRMARSE LA INEXISTENCIA**, en los archivos de este Instituto Politécnico Nacional, de la información precisada en Considerando Segundo de la presente Resolución.



INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 y 46 de la LFTAIPG, se **confirma la inexistencia** de la información solicitada consistente:

- Del ciclo 2004-2005, del Nivel Posgrado: Número de profesores de tiempo completo, medio tiempo y por horas

Y téngase por información pública la siguiente información:

- Cuadro 1. “Docentes por tipo de plaza ciclo 2004-2005”
- Cuadro 2. “Docentes por nivel académico ciclo 2004-2005”

SEGUNDO.- En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que, en tiempo y forma, notifique al solicitante los cuadros señalados en el resolutivo primero, junto con la presente resolución.

TERCERO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el Recurso de Revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la LFTAIPG.

CUARTO.- Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional con fundamento en los artículos 47 de la LFTAIPG y 60 de su Reglamento.

QUINTO.- Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI con fundamento en lo dispuesto en los artículos 44 y 46 de la LFTAIPG.



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas
Presidente del Comité de Información

Lic. Norberto Enrique Corella Torres
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas
Asesor "A"

Lic. Luis Alberto Cortés Ortiz
Asesor "B"

Fernando Fuentes Muñiz
Asesor "C"